

## **Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas adoptado en sesión de 2 de octubre de 2018.**

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.6, 11.4, 12.1 y 12.2 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y con los artículos 2.6, 10.8, 10.13 y 20 de las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, aprobadas en Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de mayo de 2012,

### **Acuerda, en relación con la asignación de la dirección de la tesis doctoral, lo siguiente:**

1. El director o directora de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de investigación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los proyectos y actividades en los que se inscriba el doctorando.

2. Para dirigir una tesis doctoral es requisito mínimo tener reconocido al menos un periodo de investigación de acuerdo al Real Decreto 1086/1989. En el caso de ocupar una posición académica o administrativa en la que esto no sea de aplicación, deberá acreditar méritos equivalentes. La Comisión Académica de cada Programa podrá proponer criterios complementarios que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

3. En el proceso de admisión, la Comisión Académica del programa, en el plazo máximo de tres meses, asignará a cada estudiante de Doctorado un director o directora de tesis que ha de ser doctor/a, español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 20 del TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (aprobadas en Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 y modificadas en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).

### **4. Criterios a valorar sobre el número de Tesis Doctorales que se pueden dirigir de forma simultánea.**

Con carácter general, el número de tesis dirigidas de forma simultánea por un mismo profesor o profesora en los actuales planes de estudios de doctorado no deberá superar un total de seis, con incorporación máxima de dos tesis anuales.

En los casos en que el número de planes de investigación matriculados sea superior a seis, para aprobar la dirección de una nueva tesis se realizará una revisión de su productividad en los trabajos de tesis en curso y en las tesis leídas en los últimos cuatro años. Se considerará que el rendimiento de las tesis es adecuado atendiendo a:

- a. Publicación en los tres últimos años de, al menos, un artículo, donde figure el doctorando/a, relacionado con cada tesis en curso, según los criterios de calidad establecidos por cada programa.
- b. Producción científica: número de artículos de impacto derivados de las tesis dirigidas y defendidas en los tres últimos años.
- c. Tasa de éxito. Al menos el 60% de las tesis matriculadas se habrán defendido tras cuatro años de permanencia en el programa.

Se tendrá en cuenta, igualmente, el hecho de que los alumnos/as o candidatos/as propuestos disfruten de becas o contratos predoctorales de programas nacionales o internacionales. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá no autorizar la propuesta de dirección de nuevas tesis si el rendimiento no es adecuado. Se tendrá en cuenta la posibilidad de superar el número de 6 en el caso de nuevos becarios FPU, FPI o la existencia de cualquier otra beca o convenio que favorezca la realización de una tesis subvencionada.

5. La Comisión Académica del programa podrá asignar al doctorando/a dos directores/as de tesis, en régimen de codirección, cuando se den las situaciones siguientes:

- a. Por razones de interdisciplinariedad, es decir, cuando los directores/as sean de distintas áreas de conocimiento.

De forma excepcional esta Escuela de Doctorado de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas contempla la posibilidad de que haya dos directores/as procedentes del área de Economía, dada su amplitud temática y los perfiles claramente interdisciplinarios existentes en la misma. Se requerirá un informe detallado donde se exponga la interdisciplinariedad alegada. La decisión la adoptará el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado tras el informe favorable y justificado de la Comisión Académica del Programa.

- b. Cuando se trate de tesis realizadas en colaboración nacional o internacional.

- c. Por razones de política de formación de profesorado novel. Este profesorado ha de reunir experiencia investigadora acreditada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 normativa propia. Se entiende por profesor novel aquel que no ha dirigido nunca una Tesis Doctoral, siendo ésta su primera tesis.

6. La Comisión Académica solo podrá designar un tercer director/a de la tesis cuando se hayan suscrito convenios de cotutela o convenios internacionales con universidades o centros de investigación extranjeros en los que se establezca que ha de haber un director/a por cada una de las universidades o instituciones participantes.

7. La Comisión Académica del programa, siempre que haya causas justificadas, y después de oír al doctorando/a y a su director/a, podrá modificar el nombramiento de quienes dirigen una tesis en cualquier momento del proceso.